

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 760013103003-2020-00027-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JHON HAROLD LLERENA BEDOYA
DEMANDADO: ANDRÉS PAZ SANDOVAL, MARYURI COBO TRIVIÑO y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Comoquiera que la parte demandada y la llamada en garantía se encuentran debidamente notificados y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem).

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos de conformidad al art. 372 del C.G.P., y se emitirá sentencia si es posible agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través de la plataforma de audiencias Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 9 del mes de junio del año 2022 a las 8:30 am. Por secretaría se remitirá oportunamente el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS (Art. 372 Parágrafo del C.G.P.):

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda que se encuentran relacionadas en los folios 3 a 249, 261 a 291, 99 a 303 "cuaderno

principal", del expediente digital, así como en los folios 1 a 15 y 19 a 27 "*subsanción*", igualmente, los folios 1 a 127 "*reforma a la demanda*", también los que aparecen en los archivos anexos "09.1", "09.2", "09.4", "09.5", "10".

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Se cita al demandando ANDRÉS PAZ SANDOVAL, para que absuelva la declaración de parte y el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

TESTIMONIO TÉCNICO: Se cita al agente de tránsito señor RICARDO SUAREZ MEDINA identificado con la placa 213 para que explique el IPAT.

PRUEBA PERICIAL: Conceder a la parte demandada el término de un (1) mes para que aporte el dictamen pericial con el que pretende acreditar la "*pérdida de capacidad laboral*", siendo completamente de su cargo el envío de la documentación y costeo de la prueba, la que deberá cumplir con requisitos previstos en el artículo 226 y ss. del C.G.P.

OFICIO: Se niega esta prueba, si en cuenta se tiene que la póliza que se pretende recaudar con esta ya fue aportada por la aseguradora.

PARTE DEMANDADA MARYURY COBO y ANDRÉS PAZ SANDOVAL

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda obrantes en el archivo "34.1" y "36.1".

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Se cita al demandante JHON HAROLD LLERENA BEDOYA para que absuelva la declaración de parte y el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

RATIFICACIÓN: Se cita al señor Gerente de LOGISTICA.DOC.E.U., ALEXANDER MOLINA A. para que ratifique el documento contentivo del certificado de ingresos del demandante expedido el 02 de mayo de 2019. Debe la interesada aportar el correo electrónico donde puede ser ubicado o en su defecto deberá procurar que este se conecte en la fecha y hora antes señaladas (art. 262 del C.G.P.). logistica.doc.eu@hotmail.com (folio 237)

CONTRADICCIÓN DICTÁMENES y/o RATIFICACION DE DOCUMENTO.

No hay lugar a citar a los médicos del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE ni del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, sí en cuenta se tiene que los documentos aportados con la demanda expedidos por dichas entidades no fueron presentados como pruebas periciales de parte sino como documentales, no siendo viable su citación conforme al art. 228 del C.G.P, que atañe a la prueba pericial.

PRUEBAS DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda obrantes en el archivo "38", "38.1", "40.1", "40.2", "40.3", "40.4" y "40.5".

INTERROGATORIO y DECLARACIÓN DE PARTE: Se cita al demandante JHON HAROLD LLERENA BEDOYA para que absuelva la declaración de parte y el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda obrantes en el archivo "07.1" y "7.2" del cuaderno del llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Se cita al demandante JHON HAROLD LLERENA BEDOYA para que absuelva la declaración de parte y el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

PRUEBAS DE OFICIO : Oficiar a la Fiscalía 54 Local – Unidad Grupo de investigación y juicio en accidentes de tránsito- para que informe el estado actual de la investigación que se adelanta dentro del proceso radicado bajo la partida 760016000196201580911 donde aparece como indiciado el señor Andrés Paz Sandoval. Del mismo modo remitirá copia de la totalidad del expediente que para el efecto se ha conformado.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003 2020-00027-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3065ed9efa865f4a379a8b1309feae6cdb40282513c1a1290b2831571e8e7d2**

Documento generado en 31/03/2022 03:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>